



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Radicado: 63001-31-03-003-2011-00074-00

La suscrita secretaria del despacho procede a elaborar la liquidación de costas al interior del asunto de la referencia así:

<i>Concepto</i>	<i>PDF ubicación</i>	<i>Valor</i>
Agencias en derecho	114	\$11.380.730
Portes de correo	47	\$24.000
Gastos de registro	66	\$69.800
Porte de correo	67	\$12.000
Gastos de registro	87	\$69.800
Gastos de registro	120	\$33.800
Total liquidación de costas		\$11.590.130

Armenia Quindío, octubre 10 de 2022.

MYRIAM FORERO JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Aprueba Liquidación del Crédito y Costas
Levantamiento de Medidas Cautelares
Requiere Aportar Certificado
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutantes: Blanca Doris y César Fardy Rojas Barrantes
Ejecutados: Ofelia Serna de Botero, Gustavo Adolfo
Botero Serna, herederos indeterminados de
Oscar Botero Mejía
Radicado: 63001-31-03-003-2011-00074-00

Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Surtido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito suministrada por la parte actora se aprecia que no se recibió objeción alguna.

El cómputo luce ajustado a la realidad del crédito en cobro, razón por la que se le impartirá aprobación.

Así mismo, revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho se aprecia ajustada a lo acontecido en el asunto, por lo que se aprobará.

De otro lado, el apoderado de la parte actora elevó petición en la que procura la reducción de embargos.

Al respecto, es preciso indicar que tal figura está reservada para la parte ejecutada, evento en el que el operador de justicia debe sujetarse a las previsiones del artículo 600 del C.G.P.

Ahora, interpretando la voluntad del peticionario se tiene que lo realmente pretendido corresponde al levantamiento de dos medidas cautelares de embargo sobre determinados bienes, petición que es del caso acoger al amparo de lo consignado en el numeral 1 del artículo 597 Ib.

Se impondrá condena en costas y perjuicios por así ordenarlo el inciso tercero del numeral 10 de la norma en cita.



Abordando otro asunto, la Oficina de Registro local acercó constancia de inscripción de la aclaración de la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-32067 y 280-55304, sin acompañar los certificados de tradición.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora a fin de que remita tal documento respecto de la segunda matrícula citada con miras a resolver sobre su secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito suministrada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho.

TERCERO: LEVANTAR embargo que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 282-37059 y 280-32067 titulados por el ejecutado Gustavo Adolfo Botero Serna.

Líbrese oficio con destino a las oficinas de registro correspondientes.

CUARTO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Calarcá a efectos de que realice la devolución del despacho comisorio número 052 librado para la práctica del secuestro del inmueble identificado con la matrícula 282-37059, en el estado que se encuentre, en tanto ha sido levantado su embargo.

QUINTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante y en favor del ejecutado Gustavo Adolfo Botero Serna por causa del levantamiento de las cautelas.



SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que allegue el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula 280-55304.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 160 del 11-10-2022

